

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El Técnico Consultor del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	25-03-2021/ 202190000150422
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.045.2021
Fecha Reclamación	25-03-2021
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ACCESO A INFORMACION SOBRE ACTUACIONES MUNICIPALES EN RELACION CON ANIMALES DE COMPAÑIA
Administración o Entidad reclamada:	ENTIDAD REGIONAL DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	GERENTE
Palabra clave:	SANEAMIENTO

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

El reclamante ha interpuesto la reclamación de referencia, que trae causa en la solicitud de información que ya había realizado a ESAMUR, el día 17 de febrero de 2021, a la cual, según manifiesta el reclamante, no se ha respondido. Concretamente la información cuyo acceso se reclama ante este Consejo es la siguiente:

i) El acto, decisión o acuerdo del que se derivaría la eventual pérdida de vigencia o extinción del Convenio de financiación suscrito el 30 de enero de 2003 entre la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena, al que se hace referencia en el expositivo segundo de la presente reclamación.

ii) El documento, cualquiera que fuera éste (acuerdo, decisión, etc.), por el que se legitimase, apoderase o facultase al firmante del anterior.

Se **emplazó** por este Consejo a la entidad reclamada con fecha 3 de septiembre de 2021, habiendo **comparecido** su Gerente, con fecha 20 siguiente, poniendo de manifiesto que:

En relación con la reclamación número R.045/2021 (referencia del Consejo de la Transparencia), interpuesta por la mercantil [REDACTED] contra esta Entidad, le formulo las siguientes consideraciones:

-La citada reclamación se interpuso el pasado 25/03/2021, en relación con una solicitud de acceso a la información formulada por HIDROGEA el 17/02/2021, que la citada mercantil había considerado desestimada por silencio.

-Sin embargo, lo cierto es que la referenciada solicitud de acceso sí fue debidamente atendida el 29/03/2021, dando traslado por correo postal de la documentación que se estimó pertinente.

Se adjunta a la presente comunicación toda la documentación remitida en su día (29/03/2021), junto con el justificante de envío.

Dicha documentación se compone de:

- 1.-Consideraciones de esta Entidad sobre diversas cuestiones formuladas por el recurrente en su inicial solicitud.
- 2.-Certificado del Consejo de Administración de ESAMUR de 18 de febrero de 2020, adoptando la decisión de finalizar determinados convenios interadministrativos.
- 3.-Informe que motivó la decisión adoptada por el Consejo de Administración

Efectivamente **se aporta la documentación que se cita que contiene la información que se reclama**. Consta asimismo la notificación efectuada a través de correos el día 30 de marzo de 2021.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivos LPACAP), la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales** (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LT LTAIBG y demás normas concordantes.

A la vista de las actuaciones de ESAMUR de las que hemos dado cuenta anteriormente en los antecedentes, **este procedimiento de reclamación ante el Consejo ha quedado sin objeto** al dar el acceso a la información reclamada.

Señala el artículo 84 de la mentada Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, *“también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas”*.

Estamos ante un hecho sobrevenido a la reclamación, las actuaciones ESAMUR entregando la información que se le solicito, que han dejado sin objeto el procedimiento que se inició en este Consejo y por tanto procede resolver su terminación y el correspondiente archivo.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar la terminación de este procedimiento, R-045-2021, por carencia sobrevenida de su objeto, procediéndose a su archivo.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se informa y se propone en Derecho al Presidente del Consejo de Transparencia para su aprobación.

El Técnico Consultor,

Firmado: Jesús García Navarro

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

El Presidente.

Firmado: Julián Pérez-Templado Jordán

(Documento firmado digitalmente al margen)

